



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto (X), No **AU-04970-2025**, de fecha 25/11/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **052060343464**, usuario MANUEL ANTONIO HENAO, y se desfija el día 2, del mes de diciembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-0561-2024 del 14 de marzo del 2024, de forma anónima se denuncia ante la Corporación que “En la vereda La Candelaria, Municipio de Concepción el señor Manuel Antonio Henao Montoya, está desarrollando prácticas de quemas a cielo abierto, lo cual está provocando afectaciones a los bosques de mi propiedad, especialmente a una reserva natural denominada Maimará, solicito ayuda para parar estas afectaciones.”

Que el día 19 de marzo del 2024, se realizó visita de atención a la queja, entre las Veredas La Candelaria y Fátima del Municipio de Concepción; generándose el informe técnico N° IT-01774-2024 del 03 de abril del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(...)

En el predio identificado con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, donde trabaja el señor Manuel Antonio Henao Montoya, ubicado en la coordenada -X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75'', Z: 1835 , donde se realizaron actividades de quemas de rastrojos bajos y cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria, afectando en un área aproximada de 1.7 Ha, donde se encontraban especies arbóreas como: siete cueros, carate, tres filos, caimitos, borrajo, entre otros; para realizar adecuación de potreros.

Con la actividad de quema iniciada en el predio 026-0010425, también se intervino el predio colindante identificado con FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109, ubicado en la coordenada -X: 75° 10' 10.45, Y: 6° 24' 47.91'', Z: 1830, en un área aproximada de 0.5 Ha, de cobertura vegetal en estado de sucesión secundaria de aproximadamente siete (7) años de proceso de regeneración pasiva, donde se encontraban especies arbóreas como: siete cueros, carate, tres filos, caimitos, borrajo, entre otros.

Según lo manifestado en la queja SCQ-135-0561-2024 del 14/03/2024, el responsable de la quema es el señor Manuel Antonio Henao Montoya (sin más datos), que con dicha actividad intervino un área total de 2.2 Ha La quema alteró el desarrollo natural de la cobertura natural de estado de sucesión secundaria, en la imagen se puede evidenciar que en las áreas intervenidas no hay cobertura de bosque nativo, son áreas despobladas con poca vegetación, que anteriormente tenían vocación ganadera.



En el sitio no se evidenció aprovechamiento forestal, que afecte los recursos naturales, tampoco se observó fuentes hídricas cercanas a lugar intervenido, la que se encuentra más cerca esta aproximadamente a 79.4 metros.

Las quemas a cielo abierto se encuentran prohibidas por la Corporación – CORNARE- a través de la circular externa 100-0008-2020 del 11/2/2020, sin ninguna excepción.

Los predios donde se realizó la intervención con la quema se encuentran dentro de los polígonos del POMCA, con áreas agrosilvopastoriles .

Según información suministrada en campo, el predio identificado con FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109 de propiedad del señor Jesús Ospina, se encuentra declarada reserva natural por Parques Nacionales.

Según consulta en el VUR, el predio identificado con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, es de propiedad de la señora María Del Socorro Ceballos Zuluaga identificada con cédula de ciudadanía No. 21667172.

(...)"

Que de conformidad con la información presentada por el interesado y lo verificado por el equipo técnico de la Corporación y bajo el entendido que no fue posible la identificación del presunto infractor frente a la quema de cobertura vegetal, mediante Auto Nº AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, se dispone abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de lo anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar al cuerpo de bomberos del municipio de Concepción, con el fin de que informe a esta Corporación, si por parte de dicho organismo fue atendida la quema a cielo abierto desarrollada en los predios con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, en la coordenada –X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75'', Z: 1835 y FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109, coordenada –X: 75° 10' 10.45, Y: 6° 24' 47.91'', Z: 1830, ubicados en la veredas La Candelaria y Fátima de dicho municipio,

en caso de ser afirmativo suministrar la información pertinente que permita la individualización del responsable.

2. Oficiar a la Inspección de Policía del municipio de Concepción, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias adelantados en los predios con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, coordenada -X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75'', Z: 1835 y FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109, coordenada -X: 75° 10' 10.45, Y: 6° 24' 47.91'', Z: 1830, ubicados en la veredas La Candelaria y Fátima del municipio de Concepción.
3. Oficiar a la oficina de Catastro Municipal, con el fin de que otorgue información en relación al domicilio de la propietaria del predio identificado con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, coordenada -X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75'', Z: 1835.
4. Oficiar a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción con el fin de que brinde la información con la que pueda contar de la propietaria del predio con FMI No. 026-0010425 señora María del Socorro Ceballos Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.172.
5. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, que realice una visita al predio intervenido con la quema a cielo abierto, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con la quema, sus posibles autores, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveído en el presente acto.

Que mediante Correspondencia con radicado N° CE-07356-2024 del 03/05/2024 por parte del auxiliar de catastro Municipal se da repuesta a lo requerido mediante el artículo segundo- numeral 3 *ibidem*, indicando que “Consultada la información catastral vigente que reposa en esta entidad, no encontramos datos respecto al domicilio de la señora: María del Socorro Ceballos Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.172. No obstante, aclaramos que es posible que la matrícula 026-10425, esté mal vinculada al PK_PREDIO 2062001000001700090, ya que es claro que ésta matrícula está en dos predios ubicados en diferentes veredas que no son colindantes. Por lo anterior se presume que el predio en cuestión si es del señor Manuel Antonio Henao Montoya y que existe un error catastral que se debe enmendar lo más pronto posible. Al consultar información anterior del predio suponemos que la matrícula real del predio es: 026-10423 a nombre del señor Henao Montoya (a la fecha no tenemos posibilidades de consulta. VUR para verificar la información de esta matrícula)”.

Que mediante correspondencia con radicado N° CE-08752-2024 del 27/5/2024 la Auxiliar del área de salud municipal indica que, “en la base de datos del SISBEN a nivel nacional no registra la señora María del Socorro Ceballos Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.172”

Que el día 14 de agosto del 2024, se realizó visita de control y seguimiento, que generó el informe con radicado IT-05783-2024 del 03/09/2024, en el cual se establecen las siguientes conclusiones:

"(...) En cuanto a lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO: Del Auto AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, donde se ordena abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, se concluye que se dio cumplimiento, toda vez que a la fecha se realizó visita de control y seguimiento en situ, donde se evidenció suspensión de actividades de quema, y regeneración natural del suelo con gramíneas (pastos), helechos y algunas especies arbóreas aisladas, además como parte del proceso las oficinas de Catastro y Sisbén del municipio de Concepción allegan información requerida por Cornare, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En relación al ARTICULO SEGUNDO: Del Auto AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, donde se solicita información a las oficinas de Catastro, Sisbén, inspección de Policía y Cuerpo de Bomberos del municipio de Concepción, donde según sus competencias alleguen las actuaciones adelantadas que pueden aportar para individualizar los autores de los hechos de quema a cielo abierto y/o propietarios del perdió que inició el incendio, donde se da cumplimiento parcial, en el expediente reposa información de respuesta a lo solicitado por Cornare, de La Oficina de Catastro del municipio de Concepción, mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-07356-2024 del 3 de mayo del 2024 y Oficina del Sisbén del municipio de Concepción, mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-08752-2024 del 27 de mayo del 2024

Se realiza control y seguimiento por el equipo técnico de la Regional Porce Nus, en cumplimiento al radicado No. AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, donde se evidenció la suspensión de actividades que afecten los recursos por quema a cielo abierto y se permite la regeneración natural de los predios, con gramíneas (pastos), helechos y algunas especies arbóreas aisladas, además se hizo recorrido por la zona para indagar y obtener información de los presuntos autores de los hechos y/o información de los propietarios para notificar lo cual no se obtuvo respuesta. cabe señalar que, con la información allegada por parte de las Oficina de Catastro y Sisbén del municipio de Concepción no es posible individualizar o tener información de los propietarios (...)"

Que mediante radicado N° CS-11449-2024 del 10 de septiembre del 2025, se solicita a la Inspección de Policía y al Cuerpo de bomberos Voluntarios del municipio de Concepción para que en un término máximo de quince (15) días, se sirvan allegar la información solicitada mediante el Auto N° AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, en su artículo segundo numerales 1 y 2 la cual es requerida para tomar una decisión de fondo frente al asunto.

Que mediante correspondencia con radicado CE-15558-2024 del 17/9/2024, la inspección de policía municipal indica que "1. verificado los archivos de Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Concepción, NO, reposa denuncia, querella, quejas ocurridas en predios identificado con M.I 026-0010425 Y M.I 026-0020082, ubicada en las veredas Candelaria y Fátima del Municipio de Concepción, Antioquia .2. Que verificado los archivos de Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Concepción, NO, reposa denuncia, querella, quejas ocurridas por persona o en contra de los siguientes; MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA; JESUS OSPINA, NI MARIA DEL SOCORRO CEBALLOS ZULUAGA".

Que, el día 05 de noviembre del 2025 se realizó visita técnica en el predio objeto de intervención, a fin de verificar el estado actual del predio, diligencia que generó el informe técnico N° **IT-08117-2025 del 13 de noviembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 05/11/2025 se realizó visita de control y seguimiento a la queja objeto “Quema a cielo abierto” que tiene Auto - AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones dadas en dicha resolución. En el camino no se logró tener comunicación con el señor Manuel Henao, ni tener contacto con él. Ya que es el presunto infractor.

En base a lo anterior, nos dirigimos al punto de afectación, por medio de las coordenadas -75 10 9.95W 6 24 46.75N, y se realizó una inspección ocular en los puntos en la cual en se presentó la “Quema a cielo abierto”. Se evidenció lo siguiente:

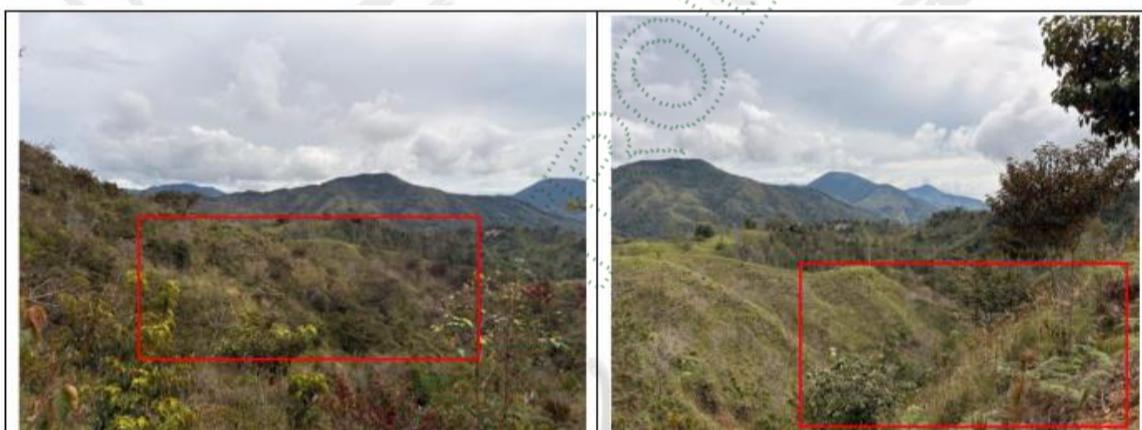


Imagen 1 – Condición actual de los puntos afectados - 2025

En el recorrido se evidenció que, las condiciones de la zona afectada tienen las mismas características informadas en el control y seguimiento anterior con radicado IT-05783-2024 del 03/09/2024.

Como anexo, en la actualidad se evidencia que hay mayor porcentaje de recuperación vegetal, no se evidencia características de intervenciones recientes en la zona.

25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERÉS

- Se evidencia en conector respuesta por parte de la inspección de policía con correspondencia recibida con radicado - CE-15558-2024 del 17/09/2024.
- No se logró establecer el responsable de la “Quema a cielo abierto”, en este control y seguimiento, aunque el presunto responsable sea Manuel Henao y la implicada María Ceballos, las respuestas de las diferentes entidades municipales, no logran dictar en si ambos son los responsables de dicha quema.

Dé conformidad con la Solicitud y dentro del término legal procede a dar respuesta de la siguiente manera:

1. Que verificado los archivos de Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Concepción, NO, reposa denuncia, querella, quejas ocurridas en predios identificado con M.I 026-0010425 Y M.I 026-0020082, ubicada en las veredas Candelaria y Fátima del Municipio de Concepción, Antioquia.
2. Que verificado los archivos de Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Concepción, NO, reposa denuncia, querella, quejas ocurridas por persona o en contra de los siguientes: MANUEL ANTONIO HENAO MONTOYA; JESUS OSPINA, NI MARIA DEL SOCORRO CEBALLOS ZULUAGA.

Imagen 2 – Respuesta por inspección de policía

Debido a que los puntos de afectación se encuentran sin intervenciones y con restauración ecológica eficiente, se recomienda archivar el expediente.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales, "Se encuentra sujeto a uso del suelo agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica POMCA y áreas de recuperación múltiple" dentro el ámbito plan de Ordenación y Manejo de la cuenca (POMCA) del Nare probado mediante la Resolución N.º 112-7294-2017, del señor Manuel Henao, Sin Dato PK_PREDIOS 2062001000001700090 y de la señora María Ceballos, identificada con C.C "Sin dato", PK_PREDIOS 2062001000001800109, ubicado en el municipio de concepción – Antioquia – vereda la candelaria , la cual se evidencia que el área está bajo varias clasificaciones tales como:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	8.1	31.81
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.99	66.68
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.39	1.51



Imagen 3. Zonificación ambiental – Manuel Hoyos

En groso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio de los señores Manuel Henao, identificado con C.C Sin Dato. Y María Ceballos, identificada con C.C Sin Dato. Se determina que **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA** (31.81%)

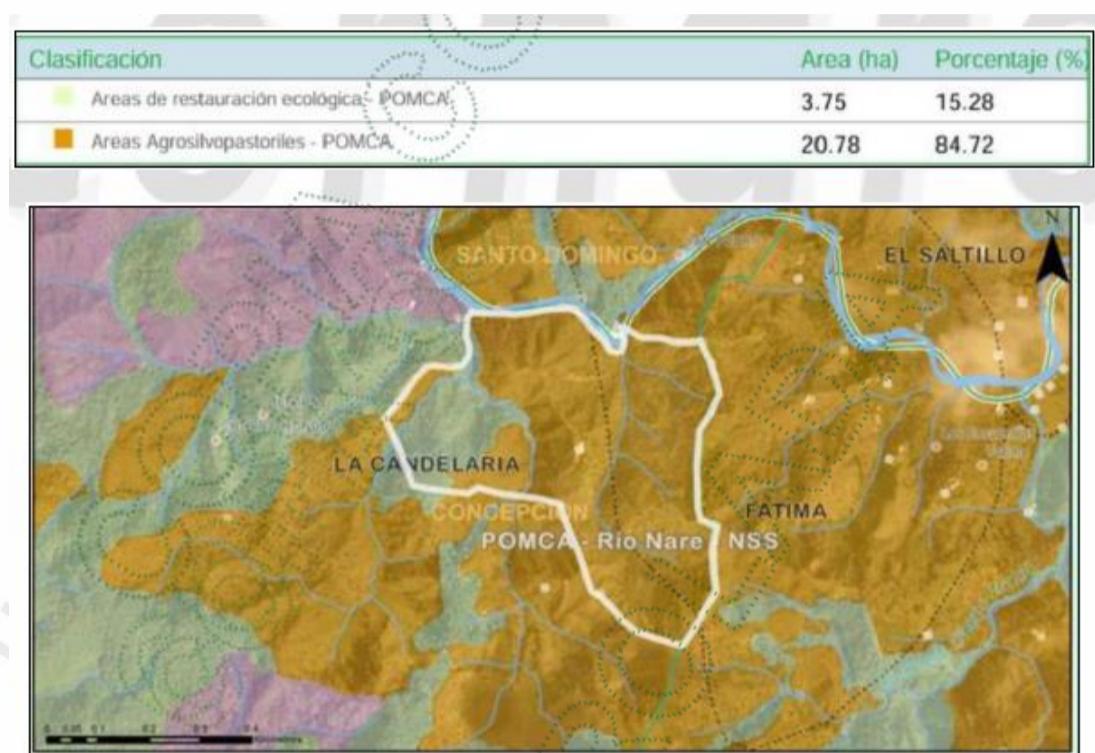


Imagen 4 – Zonificación ambiental - María Ceballos

Corresponde al mayor porcentaje del predio. Se trata de zonas donde se han identificado procesos de degradación (deforestación, erosión o cambios de cobertura), que requieren recuperación mediante reforestación, enriquecimiento con especies nativas y control de actividades antrópicas.

Según el POT municipal, estos espacios también se reconocen como de manejo especial, donde los usos deben orientarse a la recuperación ambiental. Se permite un uso condicionado, generalmente con proyectos de restauración, conservación y servicios ambientales.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: (66.68%)

Son áreas destinadas a sistemas productivos sostenibles que integran agricultura, ganadería y silvicultura. Su función es reducir la presión sobre ecosistemas sensibles y a la vez mantener un uso económico del suelo.

En el marco del POT, se suelen clasificar como suelo rural con vocación agroforestal, permitiendo actividades productivas siempre y cuando se cumplan con prácticas sostenibles y se evite la expansión hacia zonas de importancia ecológica.

Conclusiones técnicas:

El predio tiene una vocación principalmente ambiental (más del 30% en restauración ecológica), lo que implica que cualquier intervención debe priorizar la recuperación de coberturas y la protección de recursos naturales.

El POT municipal, en concordancia con el POMCA, debería restringir cambios de uso que afecten estas zonas, destinando incentivos para la restauración y conservación.

El componente agrosilvopastoril (66.68%) ofrece una oportunidad para la implementación de sistemas productivos sostenibles, compatibles con la restauración ecológica.

La pequeña fracción de área para uso múltiple (1.51%), aunque mínima, debe ser considerada intocable, ya que representa puntos clave para la conectividad ecológica.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de las recomendaciones formulados mediante el auto con radicado AU-01016-2024 del 10/04/2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo	14/08/2024	X			Se realiza visita de control y seguimiento el dia 14/8/2024, donde se evidenció suspensión de actividades de quema, y regeneración natural del suelo con gramíneas (pastos), helechos y algunas especies arbóreas aisladas
ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordéñese la práctica de las siguientes pruebas. Oficiar al cuerpo de bomberos del municipio de Concepción, con el fin de que informe a esta Corporación, si por parte de dicho organismo fue atendida la quema a cielo abierto desarrollada en los predios con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, en la coordenada –X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75", Z: 1835 y FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109, coordenada –X: 75° 10' 10.45, Y: 6° 24' 47.91", Z: 1830, ubicados en la veredas La Candelaria y Fátima de dicho municipio, en caso de ser afirmativo suministrar la información pertinente que permita la individualización del responsable	14/08/2024	x		No se evidencia en la actualidad 05/11/2025 – Respuesta por parte del cuerpo de bombero, sin embargo, los	
Oficiar a la Inspección de Policía del municipio de Concepción, para que allegue información relacionada a querellas o denuncias adelantados en los predios con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, coordenada –X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75", Z: 1835 y FMI: 026-0020082 PK_PREDIOS 2062001000001800109, coordenada –X: 75° 10' 10.45, Y: 6° 24' 47.91", Z: 1830, ubicados en la vereda La Candelaria y Fátima del municipio de Concepción	17/09/2024	X			puntos de afectación se encuentran en buen estado de recuperación ecológica debido al tiempo transcurrido, dándole tiempo a la revegetalización borrando huella de quemas.
Oficiar a la oficina de Catastro Municipal, con el fin de que otorgue información en relación al domicilio de la propietaria del predio identificado con FMI: 026-0010425 PK_PREDIOS 2062001000001700090, coordenada –X: 75° 10' 9.95, Y: 6° 24' 46.75", Z: 1835	14/08/2024	x			Se evidencia por parte de la inspección de policía por medio del correo electrónico con radicado CE-15558-2024, la respuesta al Auto puesta por la Autoridad ambiental
Oficiar a la oficina del Sisbén del municipio de Concepción con el fin de que brinde la información con la que pueda contar de la propietaria del predio con FMI No. 026-0010425 señora María del Socorro Ceballos Zuluaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.667.172	14/08/2024	X			La Oficina de Catastro del municipio de Concepción, allega información mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-07356-2024 del 3 de mayo del 2024 para dar cumplimiento a lo solicitado por Cornare mediante AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024
					La Oficina del Sisbén del municipio de Concepción, allega información mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-08752-2024 del 27 de mayo del 2024, para dar cumplimiento a lo solicitado por Cornare mediante AU-01016 2024 del 10 de abril del 2024

Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, que realice una visita al predio intervenido con la quema a cielo abierto, con el objeto de verificar <i>in situ</i> , las condiciones actuales del mismo, indagar con las personas domiciliadas en el predio o en predios vecinos, sobre información relacionada con la quema, sus posibles autores, así como información que permita notificar a los propietarios de lo proveido en el presente acto	05/11/2025	X		El equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizó visita al sitio de la intervención por quema a cielo abierto, donde se evidenció la suspensión de actividades que afecten los recursos y permitiendo la regeneración natural de los predios, con gramíneas (pastos), helechos y algunas especies arbóreas aisladas, además se hizo recorrido por la zona para indagar y obtener información de los presuntos autores de los hechos y/o información de los propietarios para notificar lo cual no se obtuvo respuesta
Número de Requerimientos que cumplir: 5 cumplidas de 6.				

26. CONCLUSIONES:

- 1) Las condiciones actuales del área intervenida mantienen similitud con las constatadas en el control y seguimiento previo (radicado IT-05783-2024 del 03/09/2024), lo cual evidencia estabilidad ambiental y ausencia de nuevas afectaciones
- 2) En la inspección ocular realizada, se identificó un mayor porcentaje de recuperación vegetal frente a la visita anterior, lo cual demuestra un proceso de regeneración ecológica progresiva y espontánea.
- 3) Durante el recorrido y las gestiones en campo no fue posible establecer comunicación ni contacto presencial con los señores Manuel Henao y María Ceballos, identificado inicialmente como presunto infractor, lo cual impide obtener declaraciones directas o información complementaria por parte del señalado.
- 4) No se cuenta con elementos técnicos ni administrativos suficientes que permitan determinar la responsabilidad directa o material de los presuntos implicados (Manuel Henao y/o María Ceballos) en la quema a cielo abierto objeto del Auto AU-01016-2024
- 5) A pesar de que el Cuerpo de Bomberos del municipio de Concepción no ha emitido respuesta formal al Auto AU-01016-2024, los puntos de afectación ubicados en las veredas Fátima y La Candelaria se encuentran en recuperación ecológica progresiva y se observan revegetalizados, lo cual confirma la tendencia positiva de restauración natural del área.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al archivo del expediente ambiental:

Que de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, este despacho no encuentra mérito para proceder con el inicio de un procedimiento sancionatorio, al no existir una infracción ambiental o circunstancia de riesgo que requiera de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá con el respectivo archivo definitivo del expediente ambiental.

Aunado a lo anterior, en menester tener en cuenta lo evidenciado en campo por funcionarios de la Corporación y plasmado en el informe técnico de control y

seguimiento N° IT-08117-2025 del 13 de noviembre del 2025, no se encontraron signos de afectación reciente a los recursos naturales, lo cual evidencia estabilidad ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR iniciada mediante Auto N° AU-01016-2024 del 10 de abril del 2024, contenida en el expediente ambiental N° **052060343464**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación del responsable de la actividad de quema a cielo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente auto, procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060343464
Proyectó: Abogada Regional Porce Nus / Paola Andrea Gómez
Fecha: 24/11/2025
Técnico: Cristian C. Morales